

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los Decretos 01 de 1984, Decreto 854 de 2001, así como el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 132-2009 SI ACTUA 2183.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	EXPEDIENTE No. 132 de 2009
ACTIVIDAD COMERCIAL	RESTAURANTE, CONSUMO DE LICOR, KARAOKE Y SALON DE RECEPCIONES
PRESUNTO INFRACTOR	DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA.
DIRECCIÓN	CALLE 124 N° 15 - 78
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

Mediante actuación de oficio se dio inicio a la actuación administrativa contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78 de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

En fecha del 12 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 009057, por medio del cual evaluó las emisiones de niveles de presión sonora del establecimiento de comercio denominado "DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA" ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, permitiendo determinar que:

"(...) De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento DOLCE CLUB RESTAURANT LTD-A, acorde con el cálculo de la emisión o aporte de ruido de 63,2 Db(A) y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y Subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedaje, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 Db(A) en el horario diurno y 55 Db(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno para una zon residual (...)" (fl. 1-3)

En fecha del 14 de julio de 2009, allegó derecho de petición interpuesto por el señor Diego Fernando González en calidad de administrador y representante legal del edificio EGLAR 1, manifestando que el establecimiento denominado "DOLCE CLUB RESTAURANT LIDA" presuntamente incumple con los reglamentos ambientales que la Ley establece (fl.9)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183**

Mediante oficio No. A.J.2052-09 del 20 de agosto de 2009, esta Alcaldía requirió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78 para que compareciera a la asesora jurídica de esta Entidad con el fin de rendir diligencia de Descargos, así como presentar los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995 que permitan acreditar el debido funcionamiento del establecimiento de comercio en comento (fl.12)

De igual forma, se solicitó al teniente coronel Luis Eduardo Duarte Ravelo, mediante oficio No.120.132 A.J.206909 del 25 de agosto de 2009, realizar operativos con el fin de tomar los correctivos necesarios en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, toda vez, que se manifestó la perturbación a la tranquilidad de los vecinos por el presunto y constante ruido que se presencia en las horas de la noche en el predio en cuestión (fl.14)

En fecha del 1 de septiembre del 2009 se llevó a cabo diligencia de Descargos rendida por el señor. Raúl Morales Morales identificado con C.C No. 19.451.181 en calidad de Gerente de la Sociedad, "DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA" el cual se encuentra ubicado en la Calle 124 No 15 - 78 (fls.16 al 18)

El 11 de septiembre de 2009, la Alcaldía Local de Usaquén, avocó conocimiento mediante Acto de Apertura, de las actuaciones adelantadas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, por medio del cual dispuso iniciar la correspondiente actuación administrativa, comunicando al propietario del establecimiento en mención, así como a terceros que resulten afectados por la presente infracción del establecimiento en comento; tenerse como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área como las demás pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de la consulta (fl.22).

En fecha del 13 de octubre de 2009, se interpuso derecho de petición, presentada por el ciudadano Juan Carlos Callejas Pinzón, en calidad de Representante legal del Edificio Jazmines de Unicentro, solicitando se intervenga el establecimiento ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, por presentar presunta infracción a las normas establecidas por la Ley 232 de 1995 (fls.25 al 31).

Posteriormente, la Alcaldía Local de Usaquén en uso de sus facultades legales, emitió Resolución No. 579-09 del 26 de noviembre de 2009, por medio de la cual declaro ordenar el cierre definitivo del establecimiento denominado "DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA" ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, como quiera que el establecimiento en comento no acredito el cumplimiento a las normas relacionadas al uso de suelo (fl. 39-48).

Acto seguido, se requirió al propietario del establecimiento de comercio mediante oficio con Radicado No. 20100130023131 del 14 de abril de 2010, para que compareciera a la asesoría jurídica de esta Alcaldía, con el fin de surtir diligencia de notificación personal de la Resolución N° 579 del 26 de noviembre de 2009 por medio de la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento denominado "DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA" (fl. 49).

Que en efecto se consignan al presente Expediente No. 132 del 2009 los siguientes documentos a saber: copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal (fl.50-52), copia simple

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183**

del documento de identidad del señor Hernán David Morales Morales (fl.53), copia simple de la solicitud de visita dirigida a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire (fl. 54).

En fecha del 27 de abril de 2010, el señor. Raúl Morales interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 579 del 26 de noviembre de 2009, argumentando que el establecimiento el cual fue objeto de sanción de cierre solo funciona como restaurante y no presta servicios de bar, ergo, cumple con todas y cada una de las exigencias que establece la Ley 232 de 1995 (fls.55 al 58).

Que en efecto se consignaron a la carpeta 132 de 2009 los siguientes documentos, a saber, copia de usos permitidos (fls.59 al 62), copia de recibo de servicio público de acueducto del establecimiento en mención (fl.62), copia simple de la solicitud dirigida a la Oficina de Control de Emisiones de Calidad del Aire (fl.64), copia de concepto sanitario "favorable condicionado" emitido por el INVIMA (fls.65 al 67), copia de solicitud de visita dirigida al Hospital de Usaquén (fl. 68), copia simple de paz y salvo emitido por la Organización Sayco y Acinpro (fl. 69), certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio (fls. 70 al 71), copia de comunicación de apertura del establecimiento en mención dirigido a la Secretaria Distrital de Planeación (fl.72).

Así las cosas, esta Alcaldía expidió Resolución No. 671 del 25 de junio de 2010, por medio de la cual resolvió no reponer la resolución No. 579 del 26 de noviembre de 2009 bajo el fundamento, de todos los elementos materiales probatorios que se allegaron a este despacho, dieron cuenta de la existencia del dicho establecimiento y de la actividad económica de restaurante y consumo de bebidas alcohólicas que allí se desarrolla (fl.73 al 78).

Mediante oficio con Radicado No. 20110130006941 del 14 de febrero de 2011, esta Alcaldía requirió al señor Raúl Morales en calidad de Gerente del Sociedad "DOLCE CLUB RESTAURANT LIDA" para que compareciera a la asesoría jurídica de esta Entidad, con el fin de surtir la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 671 del 25 de junio de 2010 (fl.85).

Posteriormente, se fijó edicto, mediante el cual se expuso la parte resolutive de la Resolución No. 671 del 25 de junio de 2010, fijándose el 30 de noviembre de 2011 y se desfijo el 14 de diciembre de 2011 (fl. 90)

Así las cosas, se solicitó al teniente coronel Jhon Harvey Peña mediante oficio con Radicado No. 20120130025811 del 08 de marzo de 2012, realizar visitas en diferentes horas al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78 a efectos de constatar la actividad económica que se desarrolla en dicho establecimiento (fl. 91)

Atendiendo a la anterior solicitud el teniente coronel John Harvey Pena mediante oficio No. 0345 del 20 de marzo de 2012, informó que la Subteniente Diana Marcela Ruiz Ramos, ejecutó continuos patrullajes al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78,

RESOLUCIÓN NÚMERO 376 13 JUN 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183**

determinando que dentro del vecindario desconocen que allí se ejecute alguna actividad comercial en dicho predio (fl.92).

Posteriormente, se emitió memorando bajo el radicado No. 20225130014713 del 03 de junio de 2022, por el cual se le solicitó al profesional encargado (ingeniero y/o arquitecto) realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 124 No. 15 78 con el fin de emitir concepto técnico que determine el área y la actividad económica que se desarrolla en el predio en comento, identificar al propietario y la razón social del establecimiento objeto de consulta, establecer si presenta ocupación indebida del espacio público, así como establecer si el uso de suelo otorgado al predio en mención permite la actividad comercial que allí se desarrolla, y si cuenta con los demás requisitos que exige la Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes que rigen la materia (fl.99).

Atendiendo a la anterior solicitud, la Ingeniera Natalia Jiménez mediante Informe Técnico N°. 217 216 del 27 de julio de 2022, emitió concepto técnico relacionado al establecimiento ubicado en la Calle 124 N°. 15 - 78, en el que determinó que:

*"(...) Se evidencia un edificio de cuatro pisos de altura, en el que funciona un hotel y seis locales comerciales en el primer nivel. En respuesta a los aspectos solicitados en la Orden de Trabajo, se considera: 1. Área y la actividad comercial que se desarrolla Contrastar y clasificar conforme al POT (BAR). Según información de medida en área de la página de SINUPOT, el área del lote es de 539,6 m2. En el momento de la visita, **se observa que en el predio existe un hotel y establecimientos comerciales diferentes al que originó la querrela** con razón social de bar (desde el año 2013 según imágenes de Google Street) 2. Identificar al propietario. Se identifica como propietario del predio, a la empresa SANTA BARBARA BOUTIQUE HOTEL, identificada con S No. 1.006.578.958. 3. Verificar la razón social del establecimiento de comercio. **El establecimiento comercial objeto de la querrela no opera en el lugar** por lo que no se solicitaron papeles de establecimiento de comercio a los locales actuales. 4. Establecer si presenta ocupación indebida de espacio público por extensión de actividad comercial, de ser así solicitar los respectivos permisos (área de ocupación). En el momento de la visita se evidencia ocupación de espacio público con cerca viras (materas) en todos los accesos comerciales con un área aproximada de 15 metros por local. 5. Concepto de uso de suelo según el POT (Decreto S55 de 2021). A la fecha de presentación del presente informe se cuenta suspendido el decreto 555 de 2021, por la que el cometo se emite con el POT vigente decreto 190 de 2004. El predio comercial se encuentra en la UPZ 16, sector 2, Sub Sector de Uso I, el cual tiene un tratamiento de suelo con modalidad de consolidación con densificación moderada y un área de actividad para zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, por consiguiente, la actividad de hotel se encuentra permitida y la de bar; como servicios de uso y esparcimiento, se encuentra restringida y debe estar localizada frente a malla arterial principal. 6. Si cuenta con certificado de Cámara de Comercio vigente. El predio objeto de la querrela no se encuentra en funcionamiento, por lo que no se solicitó certificación de Cámara de Comercio. Se determinó que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato, se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, además de esto el inmueble se encuentra en la manzana catastral 00841775 y el lote catastral 0084177503(...)" -Negrilla y subrayado fuera de texto original- (fls. 100 al 101).*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183****CONSIDERACIONES**

En el caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la Alcaldía Local de Usaquéen avocó conocimiento mediante Acto de Apertura del 11 de septiembre de 2009 de las diligencias preliminares, las cuales se iniciaron mediante actuación de oficio, con el fin de establecer si la actividad comercial de "Restaurante-consumo debidas alcohólicas" adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquéen, en aras de darle una respuesta oportuna a los peticionarios dio inicio a actuaciones administrativas encaminadas a determinar la presunta infracción del establecimiento objeto de consulta.

De esta forma, el 12 de mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 009057, por medio del cual evaluó las emisiones de niveles de presión sonora del establecimiento de comercio denominado "DOLCE CLUB RESTAURANT LIDA" determinando que no cumple con las exigencias medio ambientales y auditivas que la Ley que rige la materia exige. Por otra parte, la Resolución No. 579-09 del 26 de noviembre de 2009. declaro ordenar el cierre definitivo del establecimiento denominado "DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA" ubicado en la Calle 124 No. 15 78, como quiera que el establecimiento en comento no acredita el cumplimiento a las normas relacionadas al uso de suelo, teniendo en cuenta el concepto técnico ambiental que fue emitido por la Secretaria del Medio Ambiente, y las constantes quejas de los ciudadanos vecinos aledaños al establecimiento objeto de discusión.

No obstante, el administrado interpuso recurso de reposición en contra de la decisión, el cual fue resuelto por medio de la Resolución No. 671 del 25 de junio de 2010, la cual confirmo la anterior Resolución. Sin embargo y frente a la constante intención de desvirtuar la actividad de económica de "BAR el administrado allegó diferentes documentos los cuales se encuentran consignados en la carpeta No. 132 de 2009, los cuales no lograron acreditar sus fundamentos argumentativos que pretendían relacionar el establecimiento de comercio con la actividad económica de solo "RESTAURANTE"

la Ingeniera Natalia Jiménez mediante Informe Técnico No. N.J 217-216 del 27 de julio de 2022 emitió concepto técnico relacionado al establecimiento ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78, en el que determinó que no se encontraba en funcionamiento la actividad de "restaurante-consumo de bebidas alcohólicas", sino que por el contrario la actividad que se evidencio fue la de "HOTEL" y otros establecimientos comerciales diferentes al que se denunció en la querrela, dejando de existir la actividad económica que dio lugar a iniciar investigaciones preliminares en contra el mismo.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183**

generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitar adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Calle 124 No. 15 - 78 ya no se encuentra en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. N.J 217-216 del 27 de julio de 2022 del Expediente No. 132 de 2009, en los cuales se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 2183 y ordenar el archivo del expediente No. 132 de 2009, habida cuenta que no existe mérito par continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 132 de 2009 SI ACTUA 2183, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. No. 132 de 2009 SI ACTUA 2183, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor Raul Morales Morales identificado con cedula de ciudadanía 19.451.181 en calidad de representante Legal y/o gerente del establecimiento de comercio DOLCE CLUB RESTAURANT LTDA, de conformidad con los artículos 44 o 45 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo – decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

376

73 JUN 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 132 de
2009 SI ACTUA 2183**

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Manuel Santiago Llanes Pérez - Abogado contratista *MS*

Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario código 219 Grado 18 *AE*

Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado Grado 222-24 *HJP*

Revisó: Jaime Andrés Osorio Marín-Asesor Despacho *JAOM*

